

Artículos de la Ord. del HCS 6/08 donde se establece qué aspectos se evaluarán

ARTÍCULO 16.- El dictamen del Comité Evaluador deberá constituir una unidad. Las eventuales disidencias entre los miembros del Comité Evaluador deberán constar en el cuerpo del dictamen. **Deberán consignarse las calificaciones de cada uno de los módulos, así como la calificación final del docente.** Asimismo, se deberá dejar expresa constancia de que el miembro estudiantil del Comité Evaluador en el dictamen sólo se ha referido a la actividad docente del Profesor evaluado.

La calificación final del docente podrá ser “satisfactorio”, “satisfactorio con observaciones” o “no satisfactorio”.

ARTÍCULO 23.- En el supuesto que un docente durante la vigencia de su designación en el cargo respecto del que se lo evalúa haya sido nombrado interinamente en un cargo docente de mayor jerarquía en esta Universidad y se le hubiera otorgado con tal motivo licencia en el primero, la **evaluación deberá realizarse conforme las pautas y criterios correspondientes a cada cargo docente efectivamente desempeñado** durante los respectivos períodos, siempre que entre los cargos efectivamente desempeñados complete al menos el 60% (sesenta por ciento) del período sujeto a evaluación.

ARTÍCULO 25.-La evaluación deberá atender a los siguientes aspectos, además de aquellos que se fijan en las reglamentaciones de las unidades académicas:

Módulo Docencia:

- Clases (incluye teóricos, trabajos prácticos, laboratorios, talleres, etc.)
- Número de alumnos atendidos y carga horaria
- Indicadores estadísticos de alumnos a cargo del docente
- Asistencia y Puntualidad
- Programa o Plan de Actividades según corresponda
- Disposición para consultas de alumnos
- Criterios de evaluación de estudiantes
- Dirección de pasantes, tutorías, trabajos de campo
- Actualización disciplinar, profesional o pedagógica (seminarios, cursos, simposios, conferencias, jornadas, etc.)
- Formación de posgrado del docente y cursos de posgrado dictados
- Formación de Adscriptos y Ayudantes Alumnos

Módulo Investigación, Creación Artística o Innovación Tecnológica:

- Participación y/o dirección de proyectos debidamente acreditados
- Publicaciones
- Presentaciones a Congresos
- Producciones artísticas
- Innovaciones tecnológicas (proyectos, convenios, patentes, etc.)
- Becas de investigación obtenidas

Módulo Extensión:

- Participación y/o en programas o proyectos debidamente acreditados
- Publicaciones
- Presentaciones a Congresos
- Becas de extensión
- Pasantías
- Dirección de becarios o pasantes
- Participación en convenios
- Asistencia técnica y transferencia tecnológica avaladas por la institución

Módulo Práctica Profesional / Asistencial:

- Ejercicio profesional/asistencial en organismos dependientes de la U.N.C. (Unidades Académicas, Centros, Servicios, Programas o Proyectos, etc.)
- Ejercicio profesional/asistencial de modo independiente relacionado al cargo que desempeñe
- Actividades de transferencia de la experiencia profesional al grado y posgrado (publicaciones, seminarios, cursos, eventos, etc. vinculados al ejercicio profesional y destinado a colegas y/o alumnos de grado o posgrado)

Módulo Gestión y Participación Institucional:

- Participación en órganos de gobierno de la Universidad
- Participación en comisiones de evaluación, reforma curricular, proyectos académicos, etc. vinculada al cargo docente.
- Funciones o actividades de gestión vinculadas al cargo docente.

Módulo Formación de Recursos Humanos:

- Dirección de becarios
- Dirección de Trabajos Finales de grado y Tesis de posgrado

Artículos de la Ord. del HCD 3/08 que establece condiciones para que la evaluación sea satisfactoria

ARTÍCULO 9º: Todos los Profesores Regulares y Auxiliares deberán acreditar la realización de actividades de acuerdo a su categoría, conforme a la Ord. HCD 02/86, y a su dedicación como se detalla a continuación:

Profesores Regulares de dedicación exclusiva y semiexclusiva: para que la calificación del docente sea “satisfactorio” se requerirá que cada uno de los siguientes grupos de módulos, enunciados en el artículo 25 de la Ord. HCS 06/08, sea aprobado en relación a su dedicación:

- a) Módulo Docencia en relación a las tareas docentes que la Facultad le haya asignado oportunamente.
- b) Módulo Investigación, Creación Artística o Innovación Tecnológica, o Módulo Extensión.
- c) Módulo Gestión y Participación Institucional, Módulo Formación de Recursos Humanos o Módulo Práctica Profesional/Asistencial. Dentro de este grupo se pueden considerar también tareas de divulgación científica o tareas de apoyo a otros niveles de la educación formal y no formal (participación en programas institucionales, dictado de cursos debidamente acreditados, colaboración en diseño curricular y participación en comisiones evaluadoras para esos mismos niveles).

Profesores Auxiliares dedicación exclusiva y semiexclusiva: rigen los mismos requisitos que para los Profesores Regulares con igual dedicación salvo en la primera evaluación, en cuyo caso no se exigirá la calificación satisfactoria en el grupo c).

Profesores Regulares y Auxiliares de dedicación simple: para que la calificación del docente sea “satisfactorio” se requerirá que sean aprobados el grupo de módulos a) y al menos uno de entre los grupos de módulos b) y c) antes mencionados.

Cuando la Facultad haya avalado, a pedido del Profesor, la solicitud de

percepción de Incentivo para Docentes Investigadores de dedicación exclusiva o cuando la designación en el cargo por concurso haya sido realizada bajo el artículo 49 *in fine* de los Estatutos de la UNC, la evaluación se llevará a cabo de igual modo que para un cargo de dedicación exclusiva y semiexclusiva, en un todo de acuerdo con el apartado 4 del artículo 64 de los Estatutos de la UNC.